



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

0 7 5 0 . 4
Nº . 0 3 7 0

3 0 AGU 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus atribuciones legales otorgadas en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, en especial el Decreto 001 de 1984, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La presente actuación administrativa se inicia con ocasión a la queja presentada ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SQS) radicada bajo número de requerimiento 183219, del 11 de septiembre de 2008, en la que se informa que en el predio ubicado en la CARRERA 57 No. 70 A – 29 Barrio San Fernando, se estaba ejecutando una obra sin contar con la respectiva licencia de construcción. (folio 1)
2. En virtud de lo anterior, esta alcaldía mediante visita técnica de verificación realizada el día 03 de junio de 2009, el arquitecto adscrita a la Alcaldía Local de Barrios Unidos manifestó:

“(…) Se realizó visita técnica a la dirección de la referencia, encontrando una obra en proceso de ejecución con estructura aporricada con estructura metálica encontrándose en proceso de fundida las columnas del segundo piso y proyección de varillas para el tercero. Dicha obra cuenta con licencia de construcción No. 08-1-0336 ejecutoriada en septiembre de 2008, donde se autoriza obra nueva y demolición total con un área construida en primer piso de 142 M2 y aislamiento posterior de 49 M2 encontrándose columnas fundidas en dicho espacio no cumpliendo con dicha área. En el sitio nos atiende la señora Angela Fernández quien manifiesta que el arquitecto es Jesús Badillo quien allegará los planos y la licencia a esta alcaldía. (…)” (Cursiva fuera de texto) (folios 2 - 3)

3. Mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2009, se avoca conocimiento de la actuación administrativa y se orden escuchar en diligencia de opiniones al responsable de las obras. (folio 4)
4. El día 05 de noviembre de 2009, se recibe diligencia de expresión de opiniones a la señora LUZ ANGELA FERNÁNDEZ, en calidad de responsable de las obras que se adelantan en la Carrera 57 No. 70 A – 29, quien manifiesta:

“(…) Me llamo como quedo dicho y escrito natural de Garagoa Boyacá D.C, estado civil soltera, edad 41 años, estudios realizados universitarios, ocupación: administradora de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0370

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A –
29 (ACTUAL)**

una empresa, residente en la calle 70 B No 57-21. Teléfono 2403326. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si sabe o presume el motivo por el cual rinde los presentes descargos. CONTESTO: si. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho, quién es el propietario del inmueble ubicado en la CARRERA 57 No 70 a 29 (NUEVA) de esta Ciudad. CONTESTO la empresa CARFABIDI SAS. Cuyo representante legal el LUIS DANILO LOPEZ . (sic) PREGUNTADO: manifieste al despacho el domicilio de la empresa mencionada. CONTESTO: calle 70 B No 57-22. PREGUNTADO: Qué tiene que decir con respecto al proceso que se le pone de presente. CONTESTO: Estamos haciendo una construcción nueva que cuenta con la Licencia de Construcción No LC 08-1-0336. En este momento hubo una modificación debido a que era viable, se esta haciendo un cuarto piso; solamente en eso consiste la modificación y se han respetado los aislamientos aprobados inicialmente por la Curaduría. Presento una certificación de la curaduría Urbana No 4 en la cual consta que se solicitó modificación de licencia de construcción vigente. PREGUNTADO: En este momento la obra se encuentra en ejecución? CONTESTO (sic): si. PREGUNTADO: En que estado se encuentra la obra actualmente. CONTESTO: La obra se encuentra construida en un 7000. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho quien es el responsable de la obra construida en la CARRERA 57 No 70 A 29 (NUEVA). CONTESTO: EI Arquitecto quien está haciendo la modificación, JESUS BADILLO, y LUZ ANGELA FERNANDEZ. PREGUNTADO: Indique al despacho si conoce la dirección en donde el Arquitecto BADILLO puede recibir notificaciones. CONTESTADO: no conozco su dirección pero sí un teléfono 311 810 76 47. PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si tiene algo más que agregar enmendar o corregir a lo manifestado por usted CONTESTO. Espero que en diez (10) días completar la información y una vez obtenida la haré llegar a este Despacho. Dejo constancia que a la presente diligencia allego copia de la Licencia de Construcción Vigente, el Certificado de la Curaduría y Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble. (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto) (folio 6)

5. A folio 7 del expediente reposa certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1735997, de fecha 4 de noviembre de 2009.
6. A folio 8 del expediente se encuentra la certificación de fecha 04 de noviembre de 2009, emitida por la Curaduría Urbana No. 4.
7. Reposo a folio 10 del expediente la Ciencia de Construcción No. LC 08-1-0336, con fecha de ejecutoria 11 de septiembre de 2008.
8. Por ESCRITO CON RADICADO No. 2010-122-001065-2, de fecha 17 de febrero de 2010, la señora Luz Angela Fernández A, en calidad de responsable de las obras, hace entrega de 2 planos arquitectónicos y fotocopia de la modificación de la licencia de construcción. (folios 11-14)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

0770-24
Nº. 0370

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

9. A través de visita técnica realizada el día 07 de diciembre de 2011, al predio objeto de la actuación administrativa, por el Arquitecto adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, se manifiesta:

“(...) Se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por el Sr Ancizar Lozano en calidad de administrador de la actividad comercial que funciona al interior del inmueble

Se observa un inmueble esquinero de 4 pisos, fachada enchapada, marcos de aluminio para ventanas y carpintería en puertas, en el expediente se encuentra la licencia de construcción No 084-1- 0336 y una modificación de enero de 2010 en donde se autoriza la construcción de un cuarto piso, respetando así la altura en este momento, el administrador no permite el ingreso para la verificación de planos aprobados al no tener la autorización del propietario, se requiere enviar comunicación al Sr Pedro Bobórz y concretar visita programada para que el nos atienda. (...)” (Cursiva y negrilla fuera de texto) (folio 18)

10. El día 06 de marzo de 2012, se adelantó visita técnica de verificación, en la cual se evidenció:

“(...) Se realiza visita técnica al inmueble ubicado en la dirección en referencia la cual fue atendida por la sra Diana Isabel riano (sic), en calidad de secretaria de la actividad comercial que funciona allí y la encargada de suministrar toda la documentación pertinente a la construcción.

Se observa un inmueble esquinero de cuatro pisos mas zona de terraza, fachada. con acabados en enchape marcos en aluminio para ventanas y carpintería metálica para puertas, se presenta modificación de licencia de construcción No. 08-1-03366 y planos aprobados en donde se realiza la adición del cuarto piso y se concluye lo siguiente:

- *La estructura de la edificación es con sistema aporticado, vigas y columnas en concreto reforzado, placas de entepiso aligeradas con metal deck, muros divisorios en mampostería, pañetados y pintados, escaleras en concreto.*
- *En el primer piso se localiza un espacio para zona de recepción, espacios abiertos para zona de bodega o parqueadero, de segundo a cuarto piso se localiza el área (sic) para oficinas abiertas, de acuerdo a la licencia de construcción.*
- *En la parte posterior existe un vacío o empate de patios esquinero pero de menor tamaño que el autorizado por la curaduría, el cual debe ser de 11,43x4,25, determinando que se construyo parte de este patio de la siguiente manera: en segundo piso el área (sic) construida sobre esta zona es de 4x4,25mts=17m², en el tercer y cuarto piso el área construida es de 7x4,25mts por piso =29,75x (2 pisos) = 59,5m², dando como resultado 76,5m², los cuales se encuentran construidos y no legalizados en el diseño.*

De esta manera se concluye que la construcción no esta de acuerdo al diseño aprobado, en donde la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0370

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

zona del vacío y empate de patio es mas reducido que en el diseño aprobado. (...) (Cursiva y negrilla fuera de texto) (folio 25)

11. Por Resolución No. 285 del 26 de julio de 2012, se:

“(..).ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infractora del régimen de obras y urbanismo, a LUZ ANGELA FERNANDEZ ALFONSO, identificada con CC. No. 51.914.188 de Bogotá, y CARFABIDI LIMITADA, identificada con Nit: 8301213535 representada legalmente por PEDRO ANTONIO BOHÓRQUEZ GONZALEZ, identificado con CC. No. 19.426.475, como responsables de la intervención realizada sobre el área del aislamiento posterior, a partir del segundo piso, consistente en 76.5m2, en el inmueble ubicado en la CARRERA 57 No. 70 A-29 (nueva), de esta Ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, solidariamente a LUZ ANGELA FERNANDEZ ALFONSO, identificada con CC. No. 51.914.188, de Bogotá, y CARFABIDI LIMITADA, identificada con Nit: 8301213535 representada legalmente por PEDRO ANTONIO BOHORQUEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 19.426.475, la demolición de la construcción existente en el área del aislamiento posterior 76.5M2 en el inmueble ubicado en la CARRERA 57 No. 70 A-29 (nueva), de esta Ciudad, (sic)

ARTICULO TERCERO: CONCEDER un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que se adecue a las normas urbanísticas de las modificaciones realizadas en el inmueble en mención. Si vencido este plazo el infractor no se hubiere adecuado se procederá mediante nuevo acto administrativo a imponer multas sucesivas en la cuantía señalada en el numeral segundo de esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y el de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá, D. C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto. (...) (Cursiva fuera de texto) (folios 26- 31)

12. La Resolución No. Resolución No. 285 del 26 de julio de 2012, se notificó personalmente al señor PEDRO ANTONIO BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de representante legal de la empresa CARFABIDI LTDA, el día 17 de agosto de 2012 (folio 43).

13. Por escrito radicado bajo el No. 2012-122-005863-2, de fecha 27 de agosto de 2012, la empresa CARFABIDI LTDA, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 285 del 26 de julio de 2012, así como nulidad de lo actuado. (folios 44 56)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

NO. 0370

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

14. Por Resolución No. 245 del 24 de abril de 2013, se resuelve:

“(…) PRIMERO: Reconocer personería al Doctor CESAR JAIME TORRES VELA, identificado con la CC No 7.332.135 de Garagoa y Tarjeta Profesional No 73637 del C.S.J., para actuar dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Rechaza de plano la Solicitud de Nulidad interpuesta, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reponer la resolución administrativa No. 285 del veintiséis (26) de Junio de 2.012, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Citar a diligencia de versión libre y expresión de opiniones a la empresa CARFABIDI SAS, por medio de su representante legal y/ o quien haga sus veces (tal como se identifica en el Certificado de Cámara y Comercio obrante a folio 54-56) en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 57 No 70 A 29 y al señor JESUS MARIA BADILLO MOYANO, representante legal (en su momento) de la empresa GISABAD Inversiones y Construcciones, quien ejecuto la obra según el Contrato de Obra Civil Aportado (fls 47-52), y ampliar diligencia de versión libre expresión de opiniones a la señora LUZ ANGELA FERNANDEZ ALFONSO obrante a folio 5.

QUINTO: Contra este proveído no procede ningún recurso. (...)” (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto) (folios 57 - 60)

15. La Resolución No. 245 del 24 de abril de 2013, se notificó personalmente al Doctor CESAR JAIME TORRES VELA, en calidad de apoderado de la empresa CARFABIDI S.A.S. (folio 70).

16. La Resolución No. 245 del 24 de abril de 2013, quedó en firme y ejecutoriada el día 25 de septiembre de 2019. (folio 82)

17. Se adelantó visita técnica de verificación, contenida en el informe técnico No. 456-2014, por el cual el arquitecto Néstor Fabian Bautista Vega, adscrito a la oficina de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos expuso:

“(…)Se realizó visita técnica de verificación el día 12 de Diciembre de 2014, para realizar seguimiento de obra al predio ubicado en la Carrera 57 No. 70 a – 29 del barrio San Fernando.

La visita fue atendida por la señora Ana Sofía Sánchez, el cual no permitió el ingreso por no tener autorización del propietario al momento de la visita se puede constatar desde el exterior que es un predio esquinero de 4 pisos de altura, fachada enchapada a la vista con carpintería metálica en ventanas y puertas, el uso es de comercio, la estructura del predio es sistema porticado con vigas y columnas en concreto reforzado, placas de entrepiso aligerada en Stell Deck.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

Con respecto, o los antecedentes de la última visita del 06 de Marzo de 2012 por el Arquitecto Cesar Alexander Uribe el cual conceptúa que en el primer piso se localiza un espacio para la zona de recepción, espacios abiertos para la zona de bodega y zona de estacionamiento. El segundo al cuarto (sic) piso se localiza el área para oficinas. En la parte posterior existe un vacío o empate de patio esquinero de menor tamaño de lo aprobado por la curaduría el cual debe de ser de $11.43 \times 4.25 = 48.57 \text{ M}^2$, determinando que se construyó parte de este aislamiento de la siguiente manera:

En el segundo piso el área construida es de $4.00 \times 4.25 = 17.00 \text{ M}^2$, en el tercer y cuarto piso el área construida es de $7.00 \times 4.25 = 29.75 \text{ X dos pisos} = 59.50 \text{ M}^2$ con un total de 76.50 M^2 , los cuales se encuentran construidos y no legalizados en el diseño.

Finalmente, se conceptúa y de acuerdo a las Normas Urbanísticas que el propietario está infringiendo con las Normas aplicables al Aislamiento posterior. Por tal motivo no cumple con los lineamientos urbanísticos estipulados vigentemente. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folio 72)

18. Mediante visita técnica realizada el 16 de noviembre de 2016, el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, expuso que:

"(...) Se realizó visita técnica el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2016; para VERIFICACION TECNICA DE IDENTIFICACION DE INMUEBLE EN AREA DE AISLAMIENTO POSTERIOR; en el sitio de domicilio CARRERA 57 N° 70 A – 29 No se permitió el acceso al interior del inmueble por parte de quien atendió la visita. Se identifica que es una construcción de CUATRO (sic) pisos de altura Y TERREZA (sic) una parte cubierta, con uso comercial, de construcción reciente de menos de cinco años. No fue posible identificar si existe infracción sobre aislamiento posterior por lo que se recomienda iniciar trámite de requerimiento al propietario y determina si persiste o no la infracción (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto) (folio 76)

19. Se realizó visita técnica el día 06 de mayo de 2019, al predio ubicado en Carrera 57 No. 70 A – 29 (Actual), por la Arquitecta, adscrito a la oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos donde manifiesta en su informe:

"(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 168-2019, se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Carrera 57 No. 70 A 29 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio esquinero, con cuatro pisos de altura. (Avance de obra 100%). Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

- A la fecha de la visita, desde el exterior del predio se observa que no se estén ejecutando obras de construcción. Con respecto a la visita, se informa que una persona del establecimiento comercial atiende, quien se comunica con los dueños que viven por fuera del país, quien no permite el acceso, no brinda ninguna información.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0370

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

- En el expediente reposan los siguientes actos administrativos: 1) Licencia de Construcción L.C. 08-1-0336 ejecutoriada 11/09/2008 la cual aprueba las modalidades de obra nueva, demolición total para una construcción de tres pisos de altura. 2) Modificación de Licencia de construcción 08-10336 ejecutoriada, la cual aprueba la modificación del tercer piso correspondiente comercio zonal y la adición de un cuarto piso. Revisadas las licencias de construcción con respecto al actual de construcción se observa: 1 Con respecto a la construcción del aislamiento posterior, en el Informe Técnico No. 548-2011 del 06/03/2012, el cual señala: "...en segundo pisos el área construida sobre esta zona es de $4 \times 4.25 \text{mts} = 17 \text{m}^2$, en el tercer y cuarto piso el área construida es de: $7 \times 4.25 \text{mts por piso} = 29.75 \times (2 \text{ pisos}) = 59.5 \text{m}^2$, dando como resultado 76.5m^2 ". Al respecto se valida la información del informe mencionado, ya que una vez consultada la página web: "SINUPOT" se evidencia que aun el aislamiento posterior se encuentra construido, según la página web: "GOOGLE MAPS" desde el 2012 se evidencia la construcción de los cuatro pisos (Ver registro fotográfico) Vetustez según **aplicación 7 años (...)** (Cursiva y negrilla fuera de texto) (folios 80-81 y siguientes)

CONSIDERANDOS

Existen disposiciones urbanísticas de índole Nacional y Local, que regulan lo referente a los trabajos de construcciones, ampliaciones, modificaciones y demoliciones de edificaciones, las cuales exigen el requisito de la licencia expedida por autoridad competente y que las mismas se ejecuten de acuerdo a lo autorizado¹.

El espíritu de los artículos 99, 103, y 104 de la Ley 388 de 1997, su Decreto reglamentario 1052 de 1998, así como del Acuerdo Distrital No. 20 de 1995 y en materia de sanciones urbanísticas regulada en la Ley 810 de 2003, no ha sido otro que el de fijar los parámetros de regulación de las obras de parcelación, loteo, urbanismo y construcción, respecto a las condiciones que deben respetar o acatar los propietarios o responsables de las mismas.

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, nos remite al procedimiento administrativo en la aplicación del régimen sancionatorio urbanístico y para el caso sus artículos 28, 34, 35 y 44, determinan el trámite esencial que debe seguir la administración, trámite que se adelantó en esta actuación administrativa.

Igualmente, el artículo 37 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), claramente expresa que se pueden decretar pruebas sin requisitos, ni términos especiales; y los artículos 44 y siguientes señalan la manera en que notifican los actos que ponen fin a una actuación administrativa, al directamente interesado o afectado con lo decidido, a su representante o a su apoderado.

En el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), se establece



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 0370

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 9

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A –
29 (ACTUAL)**

que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas.

El Honorable Consejo de Justicia se pronunció en el Acto Administrativo No. 0059 del 28 de abril de 2006, en el cual dijo:

“Respecto del momento en el cual debe comenzar a contarse el término de caducidad para la imposición de sanción por la construcción de obras en contravención al régimen urbanístico, la Sección Primera del Consejo de Estado, en providencia 3-6896 del 25 de abril de 2002, con ponencia del Consejero Camilo Arciniegas Andrade”, Dijo:

“Para la sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de investigación, como equivocadamente lo sostiene la actora y el tribunal.

La conducta consistente en “construir sin licencia, requerida” que al tenor de lo preceptuado por el literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989 constituye infracción urbanística al régimen de obras y por el cual se impuso “la sanción a la actora fue, en este caso, desplegada por la actora con todos los actos u operaciones materiales sucesivas de que resulta la construcción.

Ello explica por qué la sanción que por violación del literal a) del artículo 66 de la Ley 9 de 1989, impuso la Alcaldía de la Candelaria a la actora mediante resolución AO056/97 del 28 de agosto de 1997, fue la de (...multas sucesivas, cada mes, de diez salarios mínimos legales mensuales, hasta que se aporte la correspondiente licencia o permiso de construcción de los trabajos hechos en el inmueble de la calle 10 No. 1-77 de esta Ciudad).

Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas (...)
(Subrayado fuera del texto original)

Que verificado en el informe técnico No. 074-2019-74, realizado el día 06 de mayo de 2019, que reposa en el folios 80 y 81 del expediente, se establece que la obra cuya irregularidad se investigó no es una realizada sobre antejardín, ni sobre espacio público procede simultáneamente disponer el archivo del expediente por cuanto perdió la facultad sancionatoria por el paso de más de 3 años, entre el año 2010 a la fecha en que se emite la presente decisión (7 años), como se prevé en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, lo que resulta indiscutible para que el Despacho declare la caducidad de la facultad sancionatoria, razón por la cual se decide abstenerse de seguir conociendo y el posterior archivo del expediente **125-2009, Radicado en el sistema SI ACTÚA bajo el número 1755.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0370

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 9 de 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA PÉRDIDA DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 125-2009, RADICADA EN EL SISTEMA 1755, CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL)

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local (E) de Barrios Unidos, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria dentro de la Actuación Administrativa No. 125-2009, que se adelanta sobre el predio ubicado en la la CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL).

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el 125-2009, que se adelanta sobre el predio ubicado en la la CARRERA 57 No. 70 A – 29 (ACTUAL), conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 – 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

30 AGO 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchán Espinosa- Abogada contratista DGP.
Revisó: Hernán David Ovalle Briceño- Abogado - ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador AGP

Caja 37 Carpeta 1

0780.9

BIOS 101A 0 E

BIOS 101A 0 E